

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 27 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informando que se allegó contestación de demanda, sin embargo, el apoderado del demandante no allegó el soporte que dé cuenta de la notificación personal a la demandada respecto del auto que admitió la demanda y del que lo corrigió. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1755

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00166-00
Proceso: Cesación efectos civiles matrimonio religioso
Demandante: Julio Fernando Fajardo Guacanes
Demandada: Olga Lucia Rodríguez Ordoñez

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Verificada la nota secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia No. 1094 de junio 17 del año en curso, se admitió la demanda dentro del asunto de la referencia, ordenando la notificación personal del citado proveído, y corriendo traslado a la demandada por el termino de 20 días. Dicha providencia fue corregida con auto No. 1246 de julio 14 del presente año, por contener un error en la parte resolutive respecto de los nombres de las partes, disponiendo que la misma sea parte integrante del auto admisorio.

Para el cumplimiento de la notificación personal, este despacho previno a la parte demandante, que debía realizarla conforme lo ordena el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquella.

Revisado el expediente, se tiene que en julio 21 del año en curso, se radicó contestación de la demanda por la apoderada judicial de la demandada. No obstante, la parte actora no ha arrimado prueba de la notificación personal del proveído que admitió la demanda, por lo tanto y en forma previa a continuar con el trámite respectivo, se requerirá al abogado del demandante, a fin de que allegue los soportes de la notificación personal del auto admisorio y de la providencia de corrección, a fin de que obren en el expediente y se pueda tener certeza sobre la notificación y fecha en que fue realizada para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que allegue con destino al expediente, los soportes de la notificación personal realizada a la señora OLGA LUCIA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ respecto del auto que admitió demanda y del que lo corrigió, para los fines anotados con antelación.

SEGUNDO: UNA VEZ se verifique el trámite anterior, vuelva el proceso a despacho para proseguir con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 170 del
día 28/09/2022.

Ma. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a7372821901b58213e8813880d052e0c81bdcdfae3fc13b4301a215e56ea9**
Documento generado en 27/09/2022 08:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>